

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01537/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente 00172/SF/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION DEL IMPORTE TOTAL DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES O APORTACION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS, DERECHOS, APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y

SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES, INGRESOS FINANCIEROS, Y DE LOS INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE MEXICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2012, 2013 Y 2014, LOS INGRESOS REALES POR CADA CONCEPTO Y EL COMPARATIVO ENTRE LO EFECTIVAMENTE INGRESADO POR CADA CONCEPTO Y EN CADA AÑO Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA AL AÑO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2014, SOLAMENTE LOS INGRESOS REALES EN CADA CONCEPTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE JULIO DE 2014 Y EL COMPARATIVO CON EL ESTABLECIDO EN LA LEYES DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias de EL SAIMEX, se observa que en fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos: - - - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[POLITICA FISCAL 172-140002.pdf](#)
[RECAUDACION 172-140001.pdf](#)
[UIPPE 172-140001.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 25 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00172/SF/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sirvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio número 203041000-1404/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, en el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

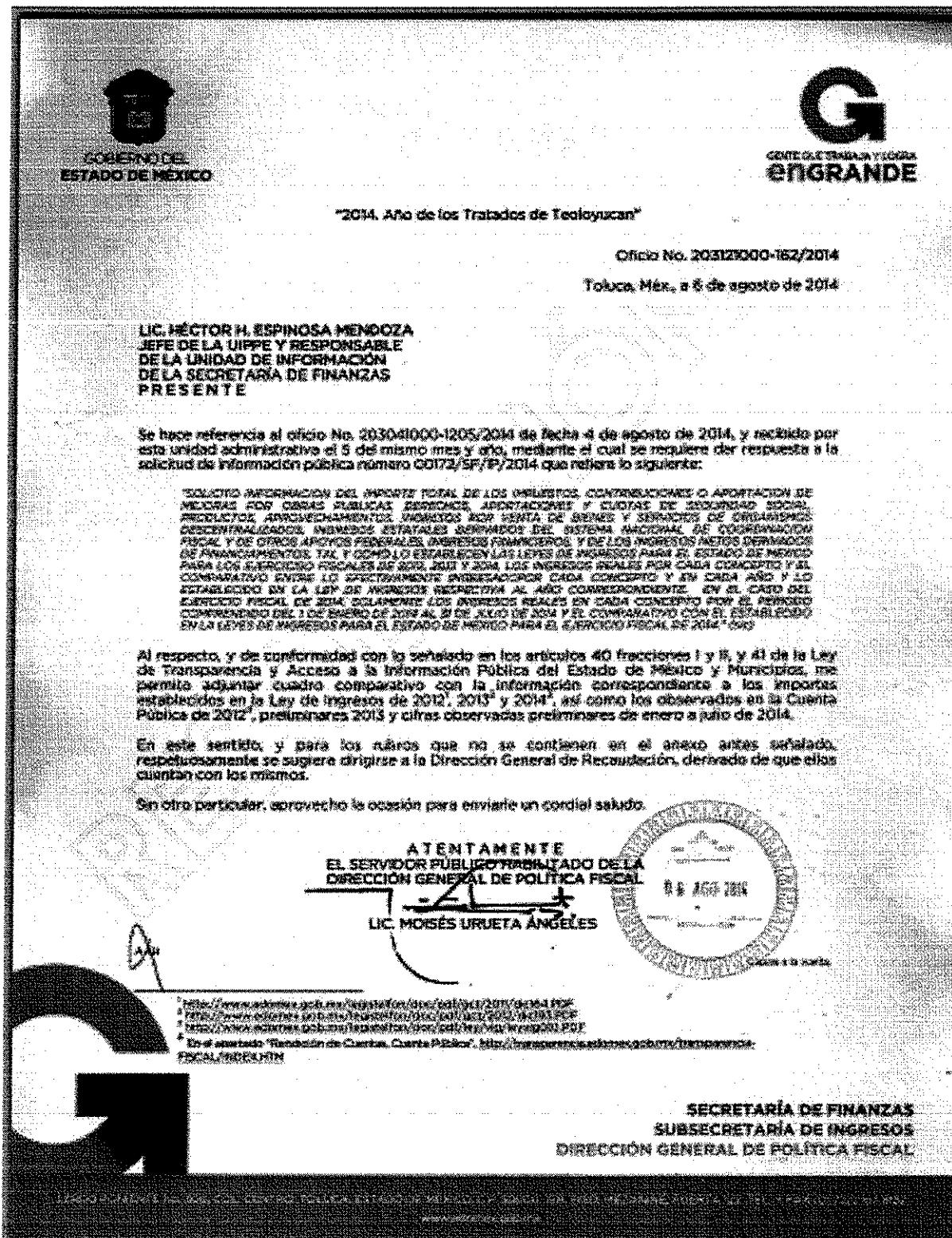
A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexo los archivos electrónicos con los nombres *POLITICA FISCAL 172-140002.pdf*, *RECAUDACION 172-140001.pdf* y *UIPPE 172-140001.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXO
COMPARATIVO DE INGRESOS DE 2013 A JULIO DE 2014

Categoría	2013	2014	Julio		Total		Porcentaje de variación
			2013	2014	Total	2013	
1. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social							
2. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Operaciones Fiscales y/o IVA	12,881,616	10,412,430	1,350,527	3,460,345	15,218,271	2,955,386	+14.1%
3. Impuestos, Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social, Aportaciones y Cuotas de Contribución Fiscal y Otros Aportes Especiales							
4. Impuestos, Aportaciones y Cuotas de Contribución Fiscal y Otros Aportes Especiales	5,745,850	5,577,261	840,635	1,704,330	8,290,085	2,080,120	+14.7%

Notas:

Los datos presentados están sujetos al retroceso o avance en el periodo.

Este se cierra con los montos de la Cuenta Pública de 2013, ya que ésta es la encargada de elaborar, conforme a lo que se contempla en el proyecto de estimado G.O. de la Ley de Ejercitación Financiera del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2014, así como las modificaciones que se han hecho en el mismo.

Monto estimado basado en la fecha de 01/07/2014.

Los datos de Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social, Impuesto por Venta de Bienes y Servicios de Operaciones Fiscales y/o IVA, Aportaciones y Cuotas de Contribución Fiscal y Otros Aportes Especiales, se obtienen en el Órgano Administrativo.

Los datos presentados son datos estimados, por lo que pueden variar de acuerdo con los resultados definitivos.

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan"

ESTIGRANDE

Oficio: 203041000/2351/2014
 Asunto: Se emite respuesta a la Solicitud de Información Pública 00172/SF/IP/2014.
 Toluca de Lerdo, México, 25 de Agosto de 2014

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
PRESENTE.

En atención a su oficio número 203041000/2352/2014 del 4 de agosto de 2014 a través del cual requiere se dé respuesta a la solicitud de información pública número 00172/SF/IP/2014, conforme a lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS, DERECHOS, APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES, INGRESOS FINANCIEROS, Y DE LOS INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, TAÚ Y COMO LO ESTABLECEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA LOS EXERCICIOS FISCALES DE 2012, 2013 Y 2014, LOS INGRESOS REALES POR CADA CONCEPTO Y EL COMPARATIVO ENTRE LO EFECTIVAMENTE INGRESADO POR CADA CONCEPTO Y EN CADA AÑO Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA AL AÑO CORRESPONDIENTE EN EL CASO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2014, SOLAMENTE LOS INGRESOS REALES EN CADA CONCEPTO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2014 Y EL COMPARATIVO CON EL ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014" (sic)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 11, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el propósito de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, me permito informarle en el cuadro siguiente las cifras recasadas por conceptos de los ejercicios fiscales 2012, 2013 y hasta julio de 2014.

CONCEPTO	2012			2013			2014		
	Ley	Real	Porcentaje	Ley	Real	Porcentaje	Ley	Real	Porcentaje
	Miles	Porcentajes		Miles	Porcentajes		Miles	Porcentajes	
Total	534,261	51,951,547	9,6%	1,653,551	1,103,434	4,3%	4,295,456	3,724,331	3,5%
Contribuciones y/o Impuestos	54,651	46,735	85,7%	20,779	20,467	97,6%	7,246	7,129	96,7%
Impuestos	49,000	52,935	75,9%	18,620	18,178	97,5%	6,550	6,521	95,8%
Prórroga	5,651	3,801	6,6%	2,158	2,089	95,7%	778	797	11,4%
Concesiones	50,118	51,028	100,0%	17,925	16,335	93,7%	4,755	3,876	81,7%
Otros impuestos	2,050	4,241	51,9%	1,018	2,021	100,0%	670	64,541	93,8%
Iva	1,611,241	1,570,741	93,9%	1,691,531	1,675,521	95,9%	750,200	416,101	54,7%

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

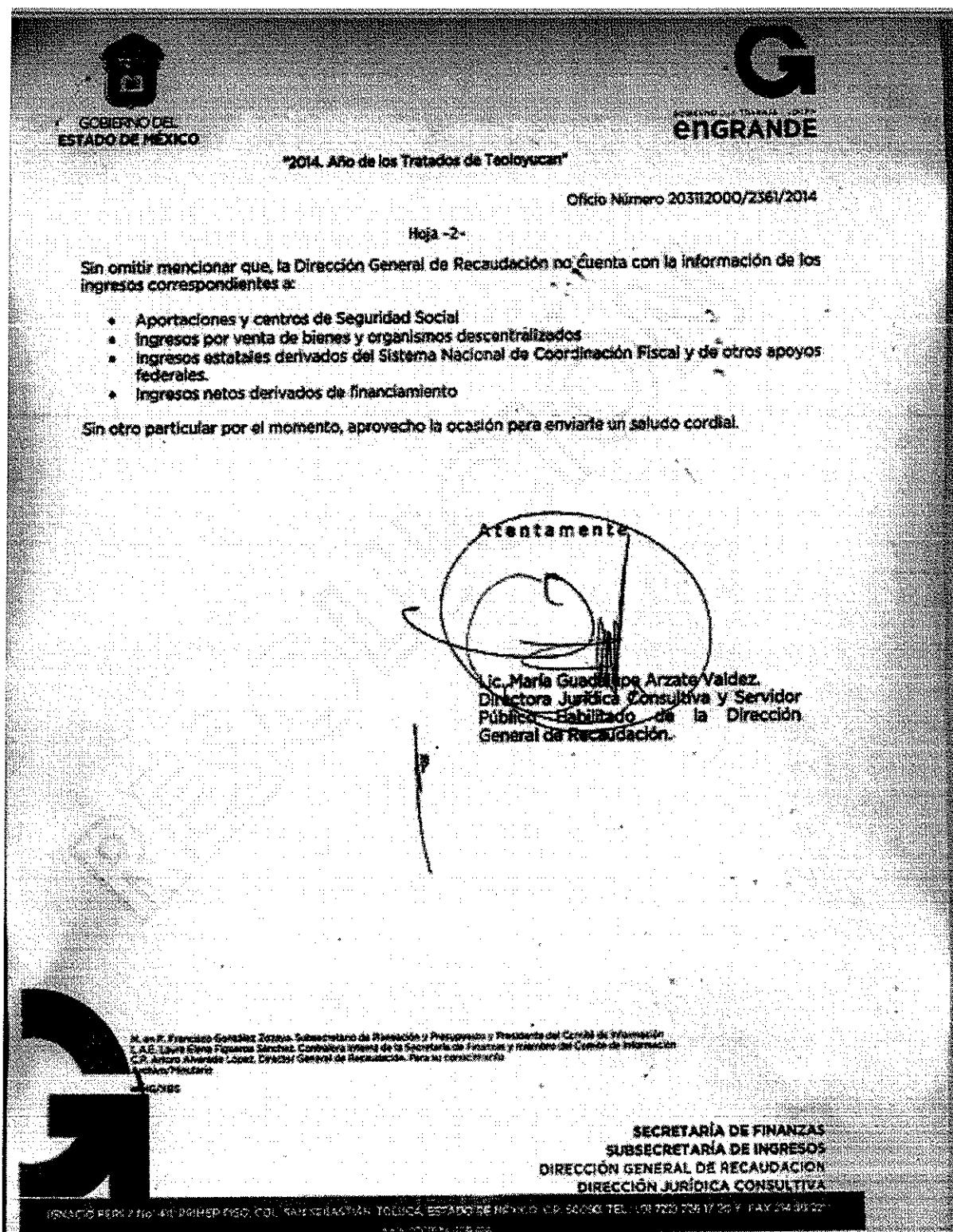
VENACIO REBÉZ Nú. 401, COL. 18 DE MARZO, C.P. 12000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 12000, TEL. 01 72 206 17 20 31, FAX 206 17 20 31

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

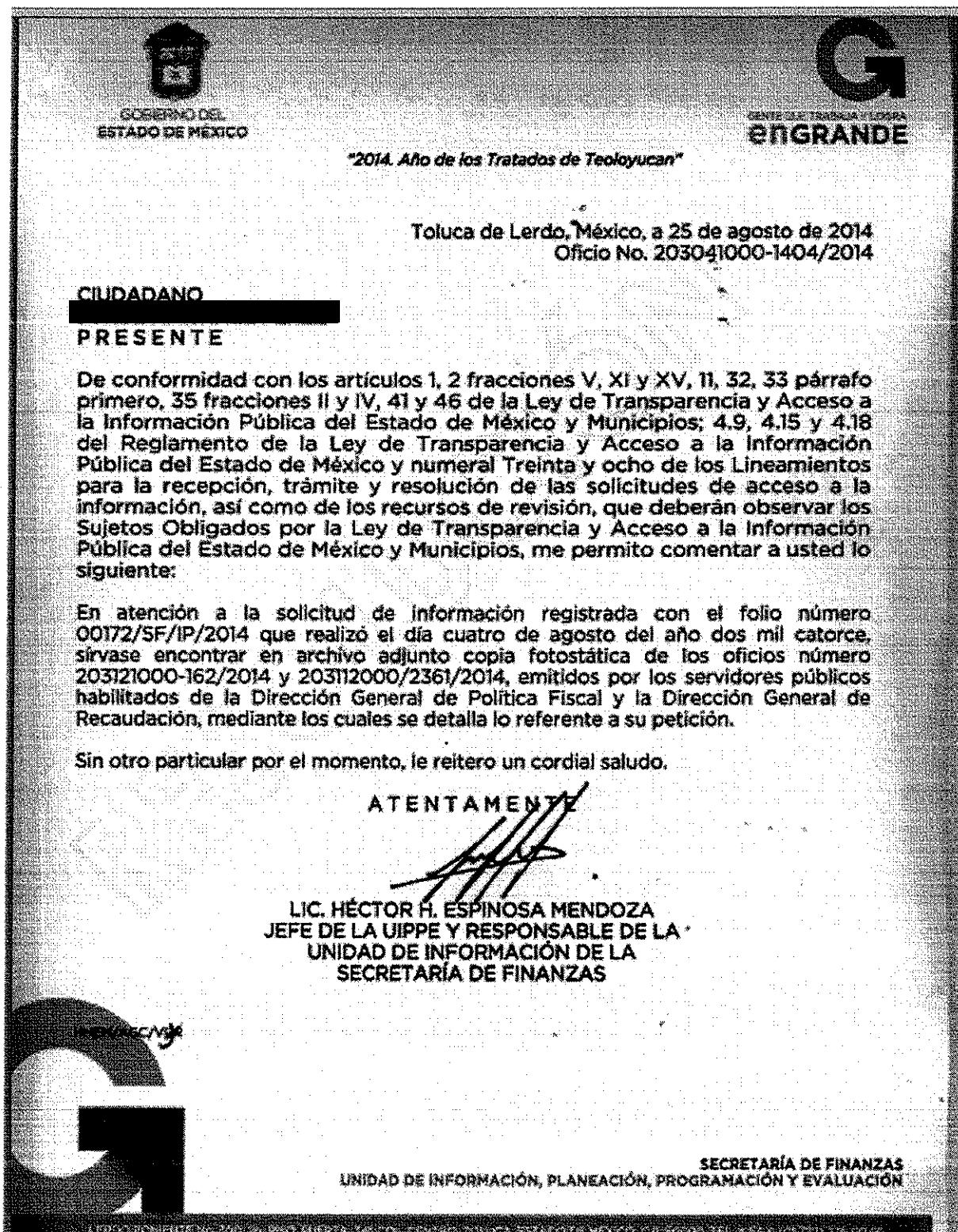


Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



III. Inconforme con esa respuesta, el veintiséis de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01537/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"RESPUESTA MAL PRESENTADA POR EL SUJETO OBLIGADO" (sic).

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION NO ESPECIFICA SI LAS CANTIDADES SE PRESENTARON EN PESOS, EN MILES DE PESOS O EN MILLONES DE PESOS. FALTO ESPECIFICARLO." (sic).

IV. Del expediente electrónico de EL SAIMEX, se advierte que el veintinueve de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos: --

Recurso de Revisión: **01537/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Acuse de Informe de Justificación****RESPUESTA A LA SOLICITUD**[Archivos Adjuntos](#)

De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo
[Informe de justificación sol. 172-140001.pdf](#)
[anexos de recaudacion 172-140001.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Toluca, México a 29 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00172/SF/IP/2014

Se envía informe de justificación del recurso de revisión 01537/INFOEM/IP/RR/2014

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE FINANZAS

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres *Informe de justificación sol. 172-140001.pdf* y *anexos de recaudacion 172-140001.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobernación del
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teotihuacán"

ENGRANDE

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

MAESTRA EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en el recurso de revisión número 01537/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"RESPUESTA MAL PRESENTADA POR EL SUJETO OBLIGADO" (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN NO ESPECIFICA SI LAS CANTIDADES SE PRESENTARON EN PESOS, EN MILES DE PESOS O EN MILLONES DE PESOS. FALTO ESPECIFICARLO." (sic)

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2014, Año de los Tratados de Teotihuacán

G ENGRANDE

II. HECHOS.

I. Con fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"SOLICITO INFORMACION DEL IMPORTE TOTAL DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES O APORTACION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS, DERECHOS, APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES, INGRESOS FINANCIEROS, Y DE LOS INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS TAL Y COMO LO ESTABLECEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2012, 2013 Y 2014, LOS INGRESOS REALES POR CADA CONCEPTO Y EL COMPARATIVO ENTRE LO EFECTIVAMENTE INGRESADO POR CADA CONCEPTO Y EN CADA AÑO Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA AL AÑO CORRESPONDIENTE EN EL CASO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2014, SOLAMENTE LOS INGRESOS REALES EN CADA CONCEPTO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE JULIO DE 2014 Y EL COMPARATIVO CON EL ESTABLECIDO EN LA LEYES DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014." (sic)

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00172/SF/IP/2014.

III. El cuatro de agosto del presente año, mediante los oficios número 203041000-1182/2014 y 203041000-1205/2014, el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recaudación y a la Dirección General de Política Fiscal, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

IV. El seis de agosto del año en curso, se recibió el oficio número 203121000-162/2014, del servidor público habilitado de la Dirección General de Política Fiscal mediante el cual señala:

"Al respecto... me permito adjuntar cuadro comparativo con la información correspondiente a los importes establecidos en la Ley de Ingresos de 2012*, 2013* y 2014*, así como los observados en la Cuenta Pública de 2012*, preliminares 2013 y cifras observadas preliminares de enero a julio de 2014.
En este sentido, y para los rubros que no se contienen en el anexo antes señalado, respetuosamente se sugiere dirigirse a la Dirección General de Recaudación, derivado de que ellos cuentan con los mismos."

<http://www.adamex.gob.mx/legisctffor/doc/pdf/gov/2010/ley2010.pdf>
<http://www.edomex.gob.mx/legisctffor/doc/pdf/gov/2012/ley2012.pdf>
<http://www.adamex.gob.mx/legisctffor/doc/pdf/gov/2013/ley2013.pdf>

* En el apartado "Rendición de Cuentas, Cuenta Pública", <http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-FISCAL/INDEX.HTM>

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

G
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "2014, Año de los Tratados de Tlalocián"
G
ENGRANDE

Se inserta el anexo correspondiente:

ANEXO

COMPARATIVO DE INGRESOS DE DIFERENTES AÑOS DE EJERCICIO

Concepto	2012		2013		2014		Efectos de la Ley de Presupuesto 2014		Comparativo Anual		Análisis 2014	
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013
1. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social												
2. Impuestos por Venta de Bienes y Servicios de Diferentes Destinaciones.	12,603,770	10,461,600	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700
3. Impuesto Estatal derivado del Sistema Nacional de Comunicación Social y otras Asignaciones Fiscales	24,701,700	13,610,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700	10,614,700
4. Impuesto sobre Actividades de Recaudación	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000

DIFERENCIAS:
La cifra que aparece en el cuadro es la diferencia entre el ejercicio 2013 y 2014.
*Nota: Como se observa en el cuadro anterior, se observa una disminución en los ingresos de la Secretaría de Finanzas, esto se debe a que se realizó una revisión en la legislación fiscal, la cual estableció que se debían pagar impuestos por la venta de bienes y servicios de diferentes destinaciones.

V. El veinticinco de agosto del año en curso, se recibió el oficio número 203112000/2361/2014, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación, mediante el cual refiere:

"...me permito informarle en el cuadro siguiente las cifras recaudadas por conceptos de los ejercicios fiscales 2012, 2013 y hasta julio de 2014."

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

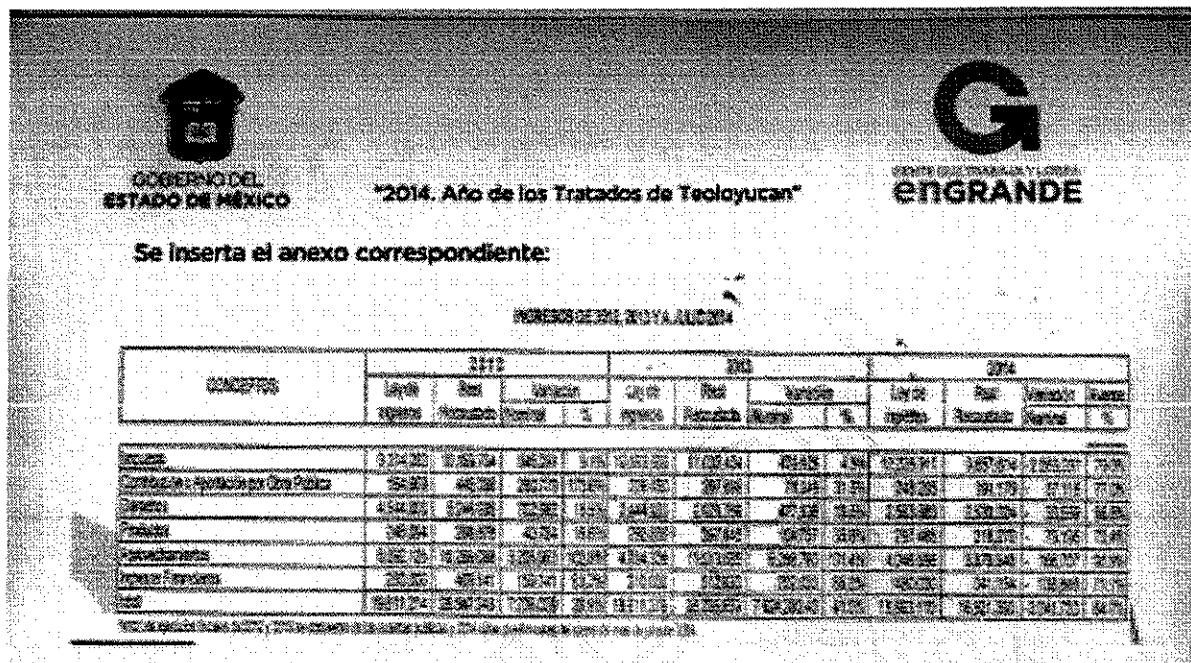


Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



- VI. El veinticinco de agosto del año de referencia, se notificó al solicitante por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1404/2014, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática de los oficios números 20312000-162/2014 y 203112000/2361/2014, suscritos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Política Fiscal y Dirección General de Recaudación, con sus anexos correspondientes.
- VII. El veintiséis de agosto del dos mil catorce, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el C. [REDACTED] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. El veintiséis de agosto del presente año, mediante el oficio número 203041000-1412/2014, el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó al servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación, proporcionara la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública 00172/SF/IP/2014, lo anterior, en razón de que el solicitante únicamente se inconformó con la solicitud proporcionada por esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas.
- IX. El veintiocho de agosto del año en curso, mediante el oficio número 203112000/2603/2014, el servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación, refiere lo siguiente:

"... atendiendo a lo expresado por el contribuyente en el recurso que nos ocupa manifestó lo siguiente:

Del análisis a mi oficio 203112000/2361/2014 del 25 de agosto del actual se desprende que esta unidad administrativa si otorgó la información solicitada al interesado en los

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

G
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "2014, Año de los Tratados de Teocoyuca"
ENGRANDE

terminos en la que fue requerida, es decir, con la especificación de que las cifras contenidas en el mismo se consideran "en miles de pesos", dicha especificación se encuentra ubicada en la parte superior derecha del cuadro insertado en el documento referido...

- En este sentido, se estima que existe un error de lectura integral del documento por parte del recurrente, toda vez que, como se dijo la especificación "en miles de pesos" se encuentra incluida dentro del texto de dicho documento; por lo que los argumentos expresados por el contribuyente en el recurso interpuesto son inoperantes.
- En este tenor, esta autoridad considera que no es procedente la instancia, ya que se proporcionó al particular la atención e información solicitada, por lo que no se actualiza la hipótesis del artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

III.- REPUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, son inoperantes e infundados, en razón de ser meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún fundamento legal.

Cabe señalar que si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión identificado con el folio número 01537/INFOEM/IP/RR/2014 que a su consideración el acto impugnado es la: "Respuesta mal presentada por el Sujeto Obligado" y señala como motivos de inconformidad: "El informe presentado por la Dirección General de Recaudación no especifica si las cantidades se presentaron en pesos, en miles de pesos o en millones de pesos, faltó especificarlo (sic); se precisa al Órgano Garante que contrario a lo expuesto por el C. [REDACTED] la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado en la solicitud de información pública número 00172/SF/IP/2014 es apegada a derecho.

De tal suerte, mediante oficios número 203121000-162/2014 y 203112000/2361/2014, suscritos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Política Fiscal y la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, se proporcionó al accionante la información requerida en la solicitud de información pública número 00172/SF/IP/2014, que se materializa en los cuadros comparativos, en este tenor, del análisis efectuado a las documentales de referencia, se advierte que las cifras contenidas en dichos cuadros se refieren a miles de pesos, tal como se desprende de lo siguiente:

[Signature]

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

G
ENGRANDE

SECRETARIO DEL ESTADO DE MEXICO

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ANEXO

CONDONARIO DE INGRESOS DE 2012 AL 16 DE 2014

CONDONARIO DE INGRESOS DE 2012 AL 16 DE 2014

Concepto	2012	2013	2014	2015*	2016**	Vencimiento deuda	Acreedor 2014
1. Impuesto sobre la Renta	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
2. Impuesto de Tenencia y Servicios de Administración	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
3. Impuesto Predial, Servicio de Mantenimiento de Casas y Casas de Vacaciones	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
4. Impuesto sobre la Propiedad Horizontal	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Total	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000

CONDONARIO DE INGRESOS DE 2012 AL 16 DE 2014

Concepto	2012	2013	2014	2015*	2016**	Vencimiento deuda	Acreedor 2014
1. Impuesto sobre la Renta	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
2. Impuesto de Tenencia y Servicios de Administración	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
3. Impuesto Predial, Servicio de Mantenimiento de Casas y Casas de Vacaciones	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
4. Impuesto sobre la Propiedad Horizontal	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Total	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

[Signature]

ESTADO DE MÉXICO, D.F. - POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - ESTADO DE MÉXICO. FIRMADO EN PDF CON FIRMA DIGITAL.

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Gobierno del Estado de México "2014, Año de los Tratados de Teoloyucan" **ENGRANDE**

En este tenor, se precisa que la Dirección General de Recaudación en su oficio número 203112000/2361/2014 de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, proporciona el recurrente la información solicitada en los términos requeridos, máxime que especifica que las cifras contenidas en el oficio de referencia se consideran en "miles de pesos", dicha especificación se encuentra ubicada en la parte superior derecha del cuadro insertado en el documento referido, del cual se adjunta nuevamente en copia como anexo 1.

En el asunto en particular, es importante referir que existe un error de lectura integral del documento por parte del inconforme, toda vez que como se ha referido en líneas anteriores, se realizó la especificación "en miles de pesos", que se encuentra incluida dentro del texto de dicho documento, circunstancia que se robustece con el oficio número 203112000/2603/2014, que se adjunta en copia como anexo 2.

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que la respuesta proporcionada al recurrente particularmente la respuesta de la Dirección General de Recaudación, es apegada a derecho, sin que sea óbice manifestar que el recurrente no se está inconformando con la respuesta de la Dirección General de Política Fiscal; máxime que se observa lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que refieren:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que sobre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De la armónica interpretación de los artículos transcritos, se desprende que en el asunto en particular, la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obliga a proporcionar la información que genere en el ejercicio de sus funciones y que como quedó asentado, le fue proporcionada al inconforme de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley en comento, máxime que la información solicitada fue entregada en los términos que obran en los archivos de esta dependencia; por lo que resulta falaz el hecho aducido por el C. JORGE MARTÍNEZ PÉREZ; en consecuencia, es procedente confirmar la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado.

No obstante a lo anterior, y suponiendo sin conceder que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios considere que de la respuesta de referencia no se advierte con claridad "miles de pesos"; se precisa al Órgano Garante que esta circunstancia es ajena al Sujeto Obligado, toda vez que deriva de la calidad del escáner, al momento de escanear el documento supradicho; sin embargo y para robustecer la afirmación consistente en que las cifras se refieren a miles de pesos, se adjunta nuevamente en copia el oficio número 203112000/2361/2014, suscrito por el autor público habilitado de la Dirección General de Recaudación, de donde se advierte con claridad el "rubro reclamado".

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tecozoyacan"

G
ESTRATEGIA DE DESARROLLO
ENGRANDE

Así mismo, se informa al Órgano Garante, que se hizo del conocimiento al recurrente, mediante su correo electrónico: [REDACTED] (proporcionado en su solicitud de información pública 00172/SF/IP/2014) que las cifras correspondientes a la respuesta de la Dirección General de Recaudación corresponden a "miles de pesos", lo anterior, como se acredita con la copia del acuse del correo enviado, que se adjunta como anexo 3, luego entonces y toda vez que se ha satisfecho la pretensión del recurrente, por lo que el medio de impugnación ha quedado sin materia; en consecuencia, es procedente el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, lo anterior, si actualizarse lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- La recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revogue, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

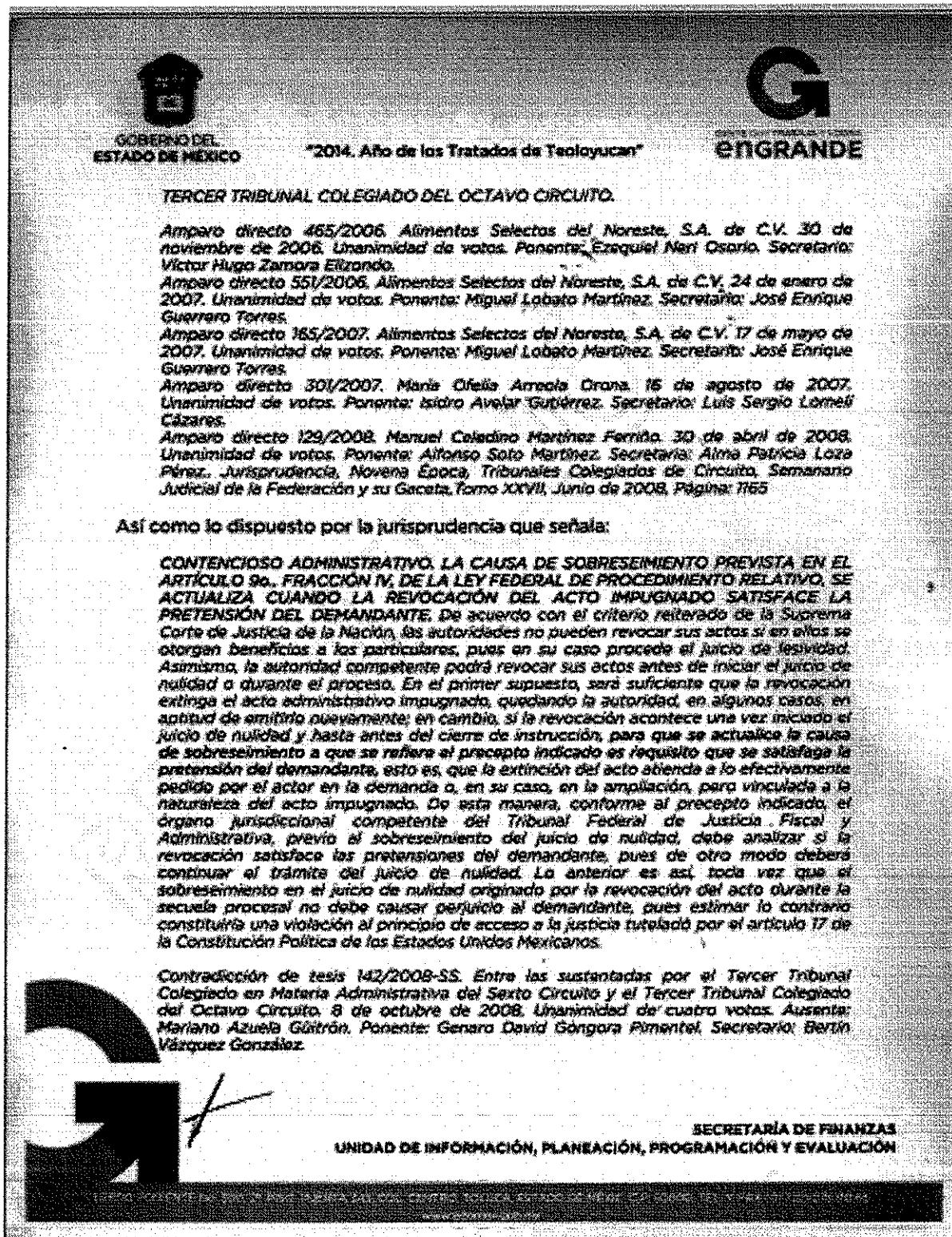
Robusteciendo tal afirmación lo dispuesto en la tesis que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLA EVIDENCEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podrá revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, prevalecía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2005 que entró en vigor el 10 de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 90, fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 90. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22 ... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

G
EN GRANDE

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho. Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, Página: 226.

En estas condiciones y bajo la premisa de que en el asunto en particular se evidencia que se ha satisfecho la pretensión del accionante, actualizándose el sobreseimiento, se menciona que no es posible entrar al fondo del asunto, robustece lo anterior, la siguiente tesis cuyo tenor es:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 639/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretaria: Arnulfo Mateos García. Época: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 2009. Tesis 170, C54 K, Página: 2937.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

G
ENGRANDE

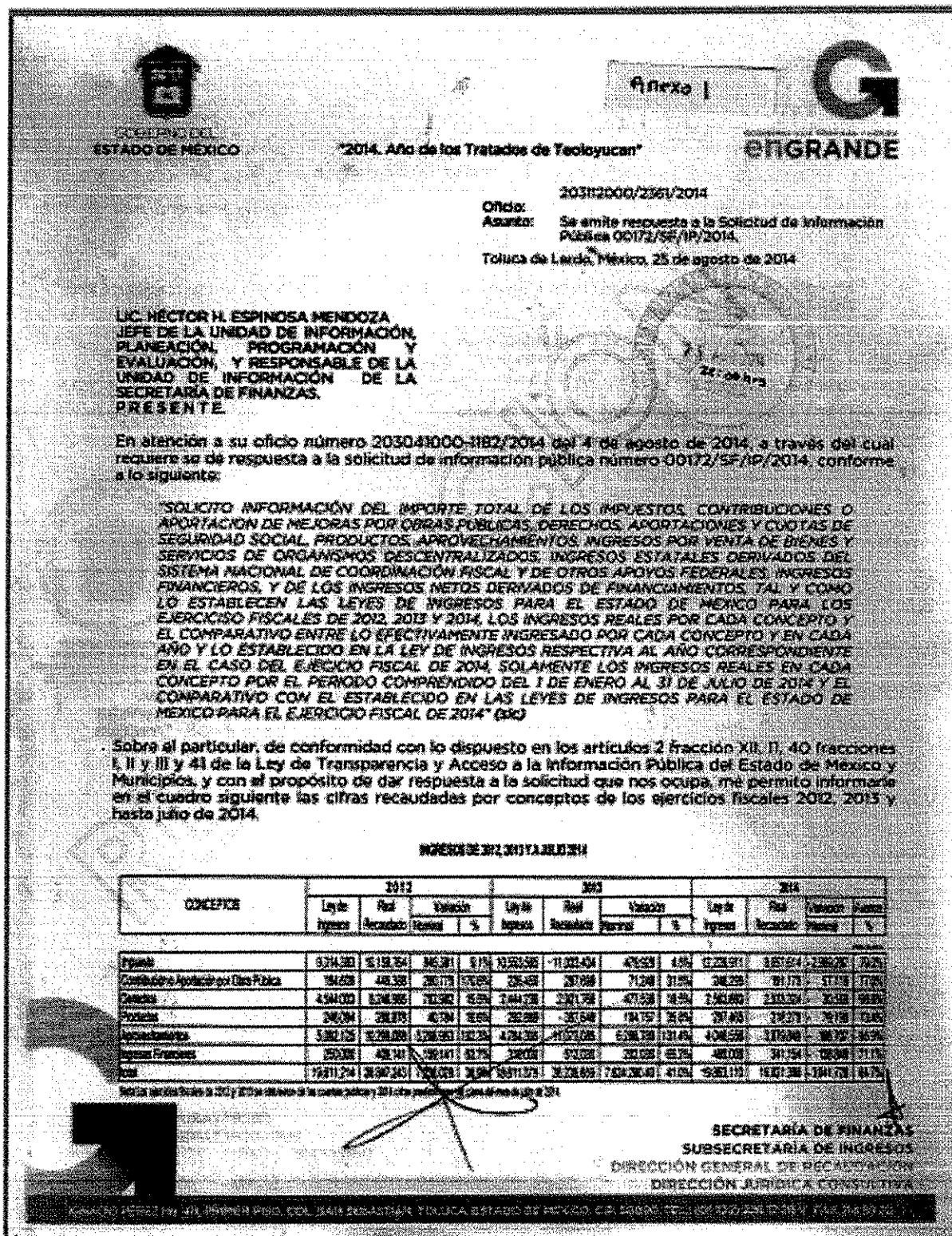
SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos, así como de las documentales que se anexan como pruebas, y en consecuencia confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, o en su caso, decrete el sobreseimiento del presente asunto por actualizarse lo dispuesto en el numeral 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de agosto del 2014.

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

18

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

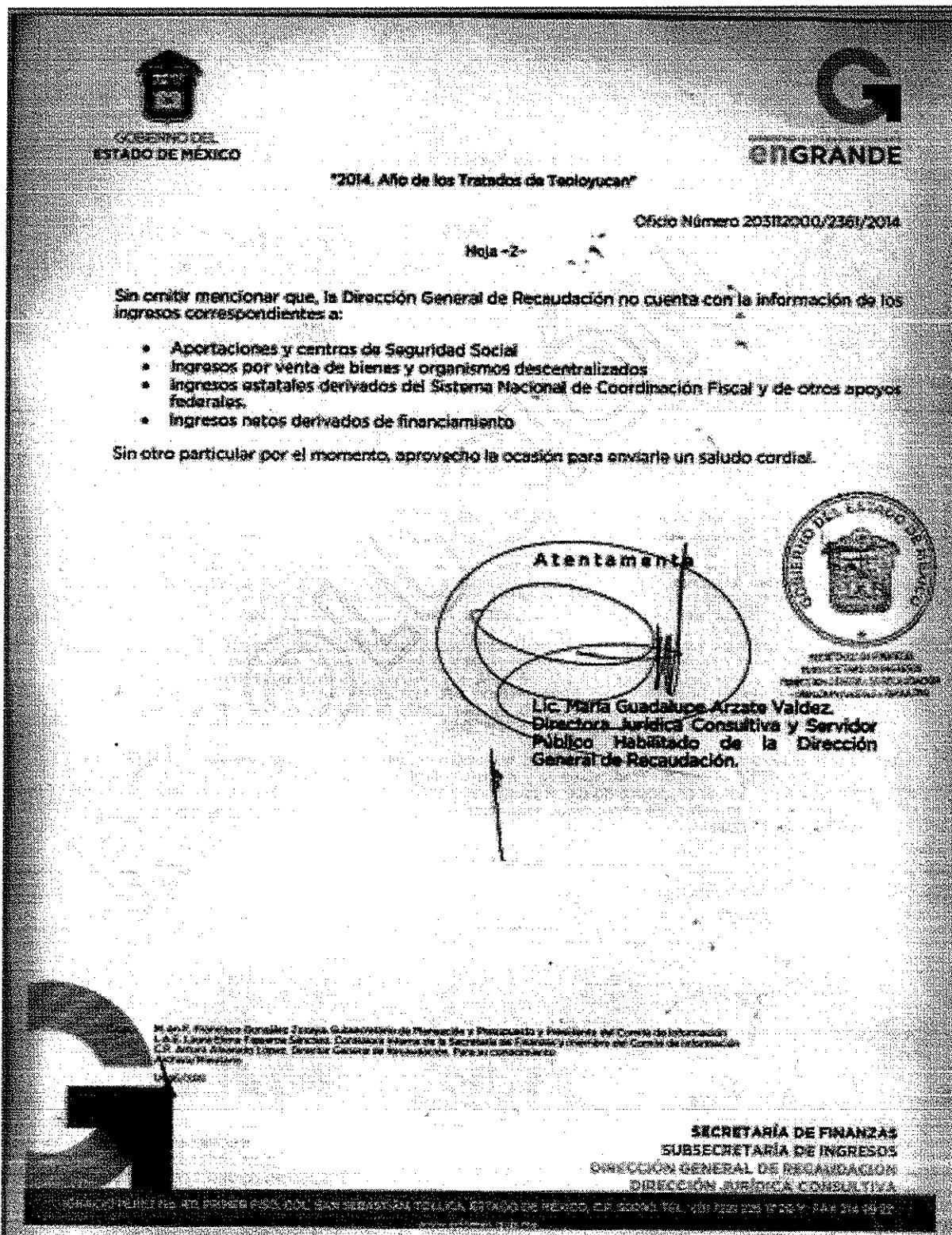


Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ESTADO DE MÉXICO
"2014, Año de los Tratados de Tlalociapan"
GIGRANDE

Anexo 2

Oficio: 20312000/2503/2014
Asunto: Se rinde informe.
Toluca de Lerdo, México, 29 de agosto de 2014

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA
MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS.
PRESENTE.

Me refiero a su oficio 203041000-1412/2014 del 26 de agosto del actual, recibido en esta unidad administrativa el 27 del mismo mes y año, mediante el cual interpuso la interposición del Recurso de Revisión relativa a la solicitud de información 00172/SM/IP/2014 y requiere lo siguiente:

... la solicitud de la manera más atenta proporcione a esta Unidad, a más tardar a las 10:00 horas del día 29 de agosto del presente año, la información necesaria que servirá como soporte para la elaboración del informe antes mencionado.

... "(sic)".

Al respecto, atendiendo a lo expresado por el contribuyente en el recurso que nos ocupa, manifiesto lo siguiente:

- Del análisis a mi diverse 20312000/2361/2014 del 25 de agosto del actual, se desprende que esta unidad administrativa si otorgó la información solicitada al interesado en los términos en la que fue requerida, es decir, con la especificación de que las cifras contenidas en el mismo se consideran "en miles de pesos", dicha especificación se encuentra ubicada en la parte superior derecha del cuadro insertado en el documento referido, el cual se anexa al presente en copia simple.
- En este sentido, se estima que existe un error de lectura integral del documento por parte del recurrente, toda vez que, como se dijo la especificación "en miles de pesos", se encuentra incluida dentro del texto de dicho documento; por lo cual los argumentos expresados por el contribuyente en el recurso interpuesto son inoperantes.
- En este tenor, esta autoridad considera que no es procedente la instancia, ya que se proporcionó al particular la atención e información solicitada, por lo que no se activiza la hipótesis del artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, se manifiesta de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XII, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, lineamiento SESENTA Y Siete último párrafo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública así como, modificación, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSTITUCIONAL



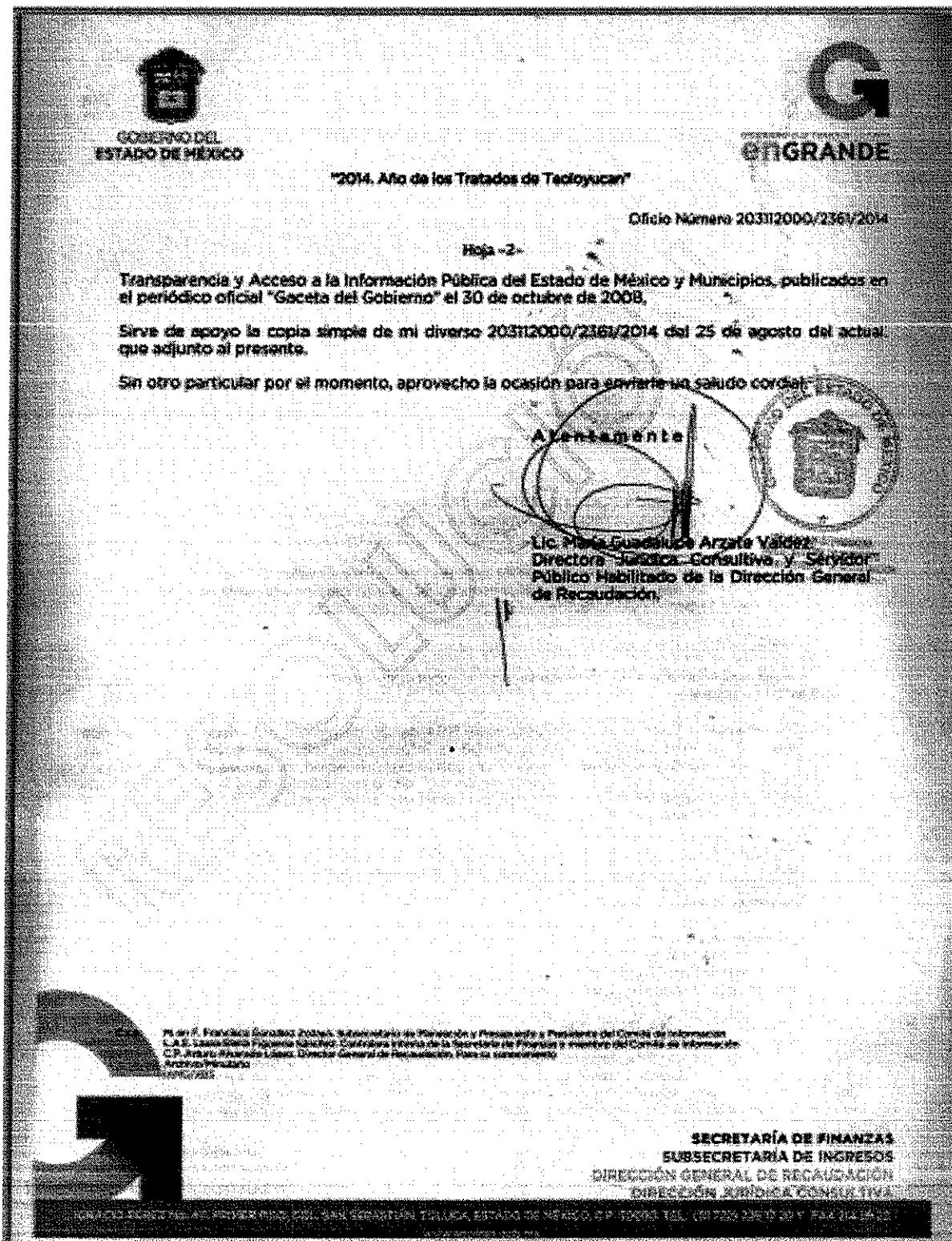
[REDACTED]

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Infoem

Notificación de la solicitud 00172/SF/IP/2014 **Anexo 3**

1. Asunto:

Poder Ejecutivo. Secretaría de Finanzas <finanzas@infoem.gob.mx> **29 de agosto de 2014, 16:15**
Para: [REDACTED]

C [REDACTED]
Presente

En atención al recurso de revisión número 01537/INFOEM/IP/RR/2014 derivado de su solicitud de información pública número 00172/SF/IP/2014, sírvase encontrar en archivo adjunto copia simple de los oficios número 203112000/2361/2014 y 203112000/2603/2014, signados por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación, de donde se advierte, que las cifras contenidas en la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa en la solicitud en comento corresponde a "miles de pesos".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte. Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas

2 archivos adjuntos

recaudacion 2361.pdf
2135K

RECAUDACION 2603.pdf
1927K

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: **01537/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00172/SF/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Lo anterior en virtud de que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintisiete de agosto al diecisiete de septiembre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días treinta y treinta y uno de agosto, así como los días seis, siete, trece y catorce de septiembre, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el día dieciséis de septiembre del año en curso, ello por ser contemplado como día inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de

Recurso de Revisión: **01537/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el veintiséis de agosto de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que **EL RECURRENTE** refiere en sus razones o motivos de inconformidad que no se especifica si las cantidades se presentaron en pesos, en miles de pesos o en millones de pesos, lo que hace suponer que es procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I....
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. ..."

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Situación que será valorada más adelante.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"SOLICITO INFORMACION DEL IMPORTE TOTAL DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES O APORTACION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS, DERECHOS, APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES, INGRESOS FINANCIEROS, Y DE LOS INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE MEXICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2012, 2013 Y 2014, LOS INGRESOS REALES POR CADA CONCEPTO Y EL COMPARATIVO ENTRE LO EFECTIVAMENTE INGRESADO POR CADA CONCEPTO Y EN CADA AÑO Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA AL AÑO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2014, SOLAMENTE LOS INGRESOS REALES EN CADA CONCEPTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE JULIO DE 2014 Y EL COMPARATIVO CON EL ESTABLECIDO EN LA LEYES DE

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*INGRESOS PARA EL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE 2014.” (sic).*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta entregó la información que se insertó en las fojas de la 3 a la 8 de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Siendo así que **EL RECURRENTE** señaló en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

“RESPUESTA MAL PRESENTADA POR EL SUJETO OBLIGADO” (sic).

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION NO ESPECIFICA SI LAS CANTIDADES SE PRESENTARON EN PESOS, EN MILES DE PESOS O EN MILLONES DE PESOS. FALTO ESPECIFICARLO.” (sic).

Cabe señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación en lo conducente señaló lo siguiente:

“... esta unidad administrativa sí otorgó la información solicitada al interesado en los términos en la que fue requerida, es decir, con la especificación de que las cifras contenidas en el mismo se consideran “en miles de pesos”, dicha especificación se encuentra ubicada en la parte superior derecha del cuadro insertado en el documento referido.” (sic)

Recurso de Revisión: **01537/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que en primer término debe decirse que **EL RECURRENTE** sólo se duele de que en el informe presentado por la Dirección General de Recaudación, no se especifica si las cantidades se presentaron en pesos, en miles de pesos o en millones de pesos y que faltó especificarlo, por lo que en virtud de que **EL RECURRENTE** no manifiesta motivos de inconformidad en contra de la documentación que le fue entregada y los períodos de entrega, lo relacionado a dichos aspectos debe quedar firme ante falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3^a/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Por lo tanto, tras la revisión que hace esta Ponencia al escrito de interposición del recurso que nos ocupa, se llega a la conclusión que las razones o motivos de

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** resultan improcedentes, ya que a contrario de lo manifestado por **EL RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** sí refirió en su respuesta que las cifras otorgadas se encontraban en miles de pesos.

En efecto, de los oficios acompañados a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que en el informe presentado por la Dirección General de Recaudación, sí se especifica que las cantidades se presentan en miles de pesos, tal y como se observa de la imagen siguiente de dicho informe que se amplía para dar mayor claridad:

		2014			
Variación	Ley de		Real	Variación	Avance
Sal	Ingresos		Recaudado	Nominal	%
479,929	4.5%	12,226,911	9,657,614	-2,569,297	79.0%
71,249	31.5%	248,295	191,179	57,116	77.0%
477,536	19.5%	2,563,883	2,533,324	30,559	98.8%
104,757	35.8%	297,465	218,270	79,195	73.4%
288,780	131.4%	4,046,556	3,879,849	166,707	95.9%
202,030	63.2%	480,000	341,154	138,846	71.1%
280,40	41.0%	19,863,110	16,821,390	-3,041,720	84.7%

Recurso de Revisión: **01537/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que conforme a la documentación anterior se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo cabalmente el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, en razón de haberle entregado la información que requirió, y con ello se desvirtúa lo aseverado por **EL RECURRENTE** a través de sus razones o motivos de inconformidad en las que refiere que en el informe presentado por la Dirección General de Recaudación, no se especifica si las cantidades se presentaron en pesos, en miles de pesos o en millones de pesos y que faltó especificarlo.

Por lo que este Pleno determina que con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface la premisa señalada en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere que los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que resulta procedente **confirmar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00172/SF/IP/2014.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante: -----

Recurso de Revisión: **01537/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

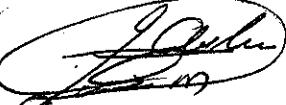
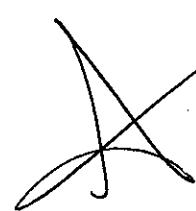
Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****R E S U E L V E**

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión pero inoperantes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, por lo que se **confirma** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE OCTUBRE



Recurso de Revisión: **01537/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

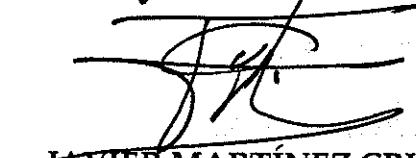
DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI
GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausencia Justificada**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

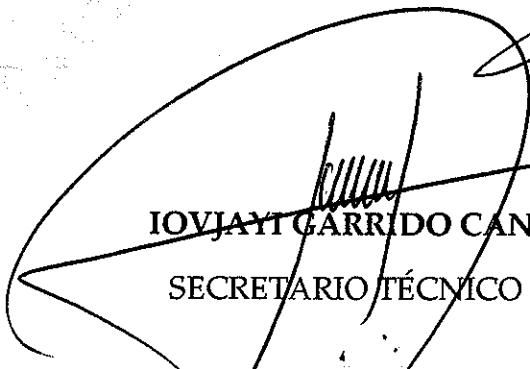
COMISIONADO


ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01537/INFOEM/IP/RR/2014.